

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 145/1972, de 25 de mayo, por el que se declara aplicable a los funcionarios de Administración Local lo dispuesto en la Ley 8/1970, de 4 de julio, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 140, de fecha 12 de junio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10410, segunda columna, en el artículo único, punto dos, donde dice: "...la autorización procederá informe...", debe decir: "...la autorización procederá informe...".

("B. O. E.", 24-VI-1972.)

— : —

ORDEN de 14 de junio de 1972 sobre exigencia del carnet de Empresa con responsabilidad a las encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en los contratos que celebren con las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1880/1971, de 23 de julio, al derogar la Orden de 23 de julio de 1968, elevó el rango normativo, a la vez que reforzó la obligación de que las Empresas encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho se proveerán del carnet de Empresa con responsabilidad.

Correspondiente a las Corporaciones Locales el exigir el cumplimiento de tal obligación en sus relaciones contractuales con dichas Empresas, este Ministerio, a fin de que se logre su exacto cumplimiento, de acuerdo con lo pre-

venido en la disposición final primera de dicho Decreto y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7.º y 345 de la Ley de Régimen Local, ha estimado oportuno dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La presentación del carnet de Empresa con responsabilidad deberá exigirse por las Corporaciones Locales a todas las encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en cuantos contratos se celebren entre dichas Empresas y aquellas Corporaciones.

Segunda.—En los modelos de proposición que se incluyan en los anuncios de las licitaciones a que puedan tener acceso tales Empresas se reseñará la circunstancia de que se encuentran en posesión del citado carnet, haciéndose constar, además, en tal anuncio la obligatoriedad de su presentación.

Tercera.—La presentación del carnet se exigirá al momento de la apertura de plicas y, en todo caso, antes de la adjudicación provisional de la licitación, debiendo comprobarse si tal carnet se encuentra dentro del período de cinco años de validez ordinaria, si ha sido objeto de revisión anual y si corresponde a la actividad de Empresa propia de cada caso.

Si el carnet no fuera presentado o le faltase alguno de los mencionados requisitos, la Empresa deberá ser eliminada de la licitación y declararse, si procediera, desierta la misma.

Cuarta.—Aunque las Corporaciones Locales están exentas de la obligación de proveerse de tal carnet, en los casos en que las explotaciones o aprovechamientos se efectúen mediante el ejercicio del derecho de tanteo, por administración directa o por el vecindario, si en cualquier momento de la ejecución interviniera por convenio directo una Empresa de las encuadradas en el referido Sindicato, deberá exigirse

sele en tal momento la presentación del carnet con idéntico requisito y efectos que en la instrucción anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.

GARICANO

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

("B. O. E.", 29-VI-1972.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 167 de 1972, y a instancia de doña Filomena Puente Cifuentes, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Angel Menéndez Suárez, hijo de Eustaquio y de Generosa, natural y vecino de Gijón, Somió, de donde desapareció en mil novecientos treinta y siete, desde cuya fecha no se han vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

2—1

— : —

Don José Manuel de La Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, (Oviedo),

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición número 45 de 1972, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos. Vstos por el señor D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado, número uno, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos bajo el número 45/72, en reclamación de cantidad, a instancia de don Arsenio Angones Menéndez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, calle San Rafael, 15-bajo, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y dirigido por el Letrado, don José Antuña Alonso, contra D. Luis Jimenez Arroyo, mayor de edad, vecino de Contrueces, Ronda Exterior, esquina a G-11, 1.º-A, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Arsenio Angones Menéndez, contra don Luis Jimenez Arroyo, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de veinte mil setecientas cuarenta y seis ptas. con dieciséis céntimos, intereses legales desde la presentación de la demanda y pago de costas. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo solicitarse la personal dentro del término de tres días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de la Vega.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que conste, sirva de notificación al demandado rebelde, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día nueve de septiembre próximo, a las once, se celebrará

en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes bienes embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de Estudios y Representación de la Industria y Minería, S. A., contra don Joaquín Rodríguez Pedrosa:

1. — Una lavadora automática marca Istobal, de 2 HP, tasada en 8.200 pesetas.

2. — Casa en la carretera de Madrid a La Coruña, número 48, al sitio de Eragudina, de planta baja y parte de alto, ocupando la planta baja una superficie aproximada de 340 metros cuadrados y lo alto unos 153 metros cuadrados. Linda todo al frente o mediodía, carretera de Madrid a La Coruña, la que tiene una fachada de 17 metros; derecha entrando, Mariano Alvarez; izquierda, fábrica de la Sociedad Eléctrica de Val de San Lorenzo; y espalda, camino del Bastión, el que tiene una fachada de 13,70 metros. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Astorga al folio 185 del tomo 920, finca número 5.921. Tasada en 1.250.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Los licitadores deberán consignar el 10 por ciento del tipo de tasación para tomar parte en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Por lo que se refiere al inmueble se hace constar que no se han suplido títulos, pero figura en los autos certificación del Registro de la Propiedad en al que consta la situación registral de la finca. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la obligación de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

— : —

Don Raul García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

Oviedo, diecinueve de junio de

mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad "Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.", representada por el Procurador don Luis Alvarez González y dirigida por el Letrado don Francisco García Morales, contra la Sociedad "Calizas del Morcín, S. A.", declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda ejecutiva y ampliaciones posteriores, promovida por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de la sociedad Estudios y Representaciones de la Industria y Minería (ERIM, S. A.), contra la sociedad Calizas de Morcín S. A., debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada contra la entidad demandada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la misma y con su producto hacer cumplido pago a la parte actora de cien mil pesetas, importe del principal de las letras presentadas, más mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas de gastos de protesto y devolución y los intereses legales desde las fechas de los respectivos protestos, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada por edictos de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, expido el presente en Oviedo a veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en este Juzgado y en el juicio verbal de faltas número 260 de 1972 que se instruyó por daños por supuesta imprudencia, derivado del sumario número 199 de 1963 que se instruyó por el Juzgado de Instrucción número 1 de este partido y que fue declarado falta por la Superioridad, se dictó la sentencia, digo, contra Ma-

nuel Mayo Mayo, de 40 años, hijo de Ceferino y Soledad, natural de Tineo y vecino que fue de Pravia y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Mayo Mayo, de 40 años, soltero y vecino que fue de Pravia y hoy en paradero ignorado, por daños por supuesta imprudencia a Antonio Viejo García, de 77 años, casado, propietario y vecino de Proaza.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Manuel Mayo Mayo de la falta que se le imputa de daños por supuesta imprudencia a Antonio Viejo García y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia a dicho denunciado, hoy con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijese en el tablón de anuncios de este Juzgado; y para la notificación asimismo de dicha sentencia al responsable civil subsidiario Angel Alvarez Alvarez Suárez, librese exhorto al Juzgado Comarcal de Pravia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe. Luis A. Pueyo.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Luis Antonio Pueyo Ayneto.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 224 de 1972, de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

Sentencia

Oviedo a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de Automóviles, Tractores y Motores, S. A., de Oviedo, dirigido por el Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don Jacinto Corder Fernández y don José Franco Franco, mayores de edad, vecinos de Oviedo y en ignorado paradero, respectivamente, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jacinto Corder Fernández y don José Franco Franco y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Automóviles, Tractores y Motores, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de 50.000 pesetas de principal, 954 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON NUMERO DOS

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 2 de esta localidad, don Antonio de Oro Pulido y López, en providencia dictada en autos seguidos a instancia de doña María Concepción Granda Gutiérrez, contra Conservas Norte y otras, sobre accidente de trabajo, y que llevan el número 374/72, por la presente se cita a la empresa mencionada Conservas Norte, cuyo domicilio social actual se desconoce, para que el día

trece de julio, a las nueve treinta horas, comparezca legalmente representada en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar el acto de juicio correspondiente, advirtiéndosele que a dicho acto deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dicho acto de juicio no se suspenderá por incomparecencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación de la empresa Conservas Norte, actualmente en ignorado paradero, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 2 de esta localidad, don Antonio de Oro Pulido y López, en providencia dictada en autos seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra herederos de Rafael Grela Pita —Construcciones, y que llevan el número 387/72— por la presente se cita a la empresa mencionada, actualmente en ignorado paradero, para que el día trece de julio, a las diez horas, comparezca legalmente representada en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación a la empresa Herederos de Rafael Grela Pita, Construcciones, cuyo domicilio actual se desconoce, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don José Florentino Cuevas Riestra, Auxiliar en funciones de Secretario la la Magistratura de Trabajo de Mieres.

Doy fe: Que en esta Magistratura y en autos 648-72, a instancia de Félix Fernández Castañón, contra Minas de Río Negro y otros, se ha celebrado juicio por pensión de gran invalidez recayendo sentencia, la cual copiada en su tenor literal en su

parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que, desestimando la demanda presentada por Félix Fernández Castañón, mayor de edad, casado, pensionista, con domicilio en Santibáñez de Murias, Aller, por no haberse agotado la vía previa, digo, la vía administrativa, contra Minas de Río Negro, Mutua Asturiana de Accidentes, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a los demandados en la pensión contra ellos ejercitada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación la sentencia recaída a la empresa Minas de Río Negro actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. José Florentino Cuevas Riestra.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Edictos

El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo, de la número 1, a medio de presente hace saber:

Que en los expedientes de apremio seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la empresa Casa Colomina, domiciliada en Oviedo, calle Sacramento, número 6, por impago de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión y a la Mutualidad Laboral de la Construcción, por importe de noventa y tres mil ochocientos cincuenta y una pesetas de principal, más quince mil doscientas ochenta y cuatro pesetas de costas que hacen un total de débito de ciento nueve mil ciento treinta y cinco pesetas.

Por providencia de esta fecha, acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Dependencia, a las once horas del próximo día veintiuno de agosto. Para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por ciento del importe de la tasación pericial de los bienes; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo;

solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitaciones; no se admitirán posturas que no cubran el 50 por ciento de dicha peritación practicada; podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración

Una máquina de escribir marca Smith Premier, antigua, bastante vieja y usada, 5.000 pesetas.

Una mesa escritorio de madera de castaño, de unos 2 x 1 metros, 250 pesetas.

Una biblioteca - estantería de castaño, de unos 2 x 0,60 metros, 250 pesetas.

Un archivador de madera, de 1,60 x 0,60 metros, aproximadamente, 100 pesetas.

Una colección de libros de arte Universitas, de 20 tomos; y otros tomos de arte en número aproximado de 24, 32.000 pesetas.

Una mesa de dibujo de madera, 250 pesetas.

Un taburete, cuatro sillas y un reioj antiguo con incrustaciones, 7.500 pesetas.

Unos 12 tablonos y 140 tablas de cabretón, de las que se usan para andamios, 25.000 pesetas.

Total, 70.350 pesetas.

Importando la suma anterior la cantidad figurada en ella de setenta mil trescientas cincuenta pesetas y los bienes depositados en poder de Casa Colomina, con domicilio en Oviedo, calle Sacramento, 6.

Dado en Oviedo, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

El Ilustrísimo señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo de la número 1, a medio del presente hace saber: Que en el expediente de apremio seguido a instancia de la Inspección provincial de Trabajo contra la empresa Sastrería Guinea, domiciliada en Oviedo, calle Santa Teresa, número 3, por impago de cuotas de seguros sociales al Instituto Nacional de Previsión y a la Mutualidad Laboral de la Confección, por importe de ciento tres mil doscientas ochenta pesetas de principal, más quince mil cuatrocientas noventa y dos pesetas de costas, que hacen un total de débito de ciento dieciocho mil setecientos setenta y dos pesetas.

Por providencia de esta fecha, acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de esta dependencia a las once horas del próximo día veintiuno de agosto; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10% del importe de la tasación pericial de los bienes; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitaciones; no se admitirán posturas que no cubran el 50% de dicha peritación practicada; podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración:

Una estantería de madera y hierro, como de 2'50 metros de altura y unos 2 metros de largo, valorada en 3.000 pesetas.

Una mesa de cortar, como de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, también de madera, valorada en unas 2.000 pesetas.

Unos cincuenta cortes de traje, valorados en 100.000 pesetas.

Total 105.000 pesetas, importando la suma anterior la cantidad figurada en ella de ciento cinco mil pesetas, y los bienes depositados en poder de Sastrería Guinea, con domicilio en Oviedo, calle Santa Teresa, número 3.

Dado en Oviedo a veintidos de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Oficina de reclamaciones

Se recuerda, una vez más, que en la oficina de reclamaciones existente en la calle Campomanes, número 21-1.º, de esta capital, el comprador debe formular su denuncia al ser objeto de cualquier infracción de las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pudiendo hacerlo por escrito, o verbalmente por comparecencia, o bien llamando al teléfono 213117 de dicha dependencia.

Estas denuncias o comunicaciones también pueden efectuarse llamando a los teléfonos 212583 y 212979 del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, Organismo que tiene su domicilio en la Avenida de Galicia, número 14-4.º, en los cuales se admitirán o sustanciarán cuantas reclamaciones se presenten sobre el particular.

Oviedo, 27 de junio de 1972.—
El Gobernador civil, Jefe de los
Servicios provinciales.

Márgenes comerciales para el
arroz de regulación y precios má-
ximos de venta al público

Se recuerda a los industriales
mayoristas y detallistas del ramo
de la alimentación que los márgenes
comerciales para el arroz de regulación
durante la presente campaña, así como
los precios máximos de venta al público,
son los siguientes:

Márgenes comerciales:

Arroz clase "primera", 0,55 pe-
setas kilogramo mayorista y 0,75
pesetas kilogramo detallista.

Arroz clase "primera extra",
0,75 pesetas kilogramo para ma-
yorista y 1,40 pesetas kilogramo
para detallista.

En estos márgenes comercia-
les máximos están comprendidos
el Impuesto de Tráfico de Em-
presas y el de Arbitrios de las Di-
putaciones Provinciales.

Precios máximos de venta al
público:

Clase "primera", a granel, 13,20
pesetas Kg.

Clase "primera", envasado en
origen, 14,30 pesetas kg.

Clase "primera", a granel ma-
tizado, 13,30 pesetas Kg.

Clase "primera", envasado ma-
tizado, 14,40 pesetas Kg.

Clase "primera extra", envasa-
do, 15,00 pesetas Kg.

Clase "primera extra", matiza-
do envasado, 15,10 pesetas Kg.

Los establecimientos que se di-
diquen a la venta de arroz dis-
pondrán con carácter obligatorio
de existencias de uno de los dos
tipos de elaboración clase "pri-
mera" o clase "primera extra".

El arroz clase "primera" podrá
ser despachado a granel en su
venta al público, excepto en los
autoservicios y supermercados,
que deberán hacerlo mediante el
empleo de envases adecuados.

En todos los casos, el arroz cla-
se "primera extra", se expende-
rá al público en su envase cerra-
do en origen.

Es obligatorio la exhibición de
carteles en los que se indique la
venta de arroz clase "primera",
o en su defecto, la clase "prime-
ra extra" y el precio correspon-
diente.

Oviedo, 30 de junio de 1972.—
El Gobernador Civil, Jefe de los
Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

Obras relativas a la construc-
ción de un grupo de 30 viviendas
de protección oficial para mine-
ros en Valdefarrucos (Aller), de
esta provincia, así como urbaniza-
ción (expediente INV. número
9.367). Devolución de fianza.

Don José Cano de la Herrán,
constructor de obras, domiciliado
en Oviedo, Yeia Utrilla, 2, intere-
sa la devolución de la fianza pre-
stada para responder de la con-
trata de las obras de referencia.

A tales efectos se concede un
plazo de treinta días para recla-
maciones, pudiendo formularse
por escrito a esta Delegación, de-
bidamente documentadas.

Oviedo, a 4 de julio de 1972.
El Delegado Provincial, Pedro So-
lance de Beunza.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS-GIJON

Edicto

El Comandante Militar de Ma-
rina de la provincia de Asturias,
Gijón. Ilmo. señor don Luis Ber-
lín Camuñas, Capitán de Navío
del Cuerpo General de la Ar-
mada.

Hago saber: Que a partir del
día primero de julio y hasta
primero de noviembre del pre-
sente año 1972, y enero del 73,
respectivamente: queda estable-
cida la veda de las siguientes
especies de crustáceos:

"Buey" y "Centollo".

Norma.—26. O. M. de 25 de
marzo de 1970 (Boletín Oficial
del Estado", número 84). Serán
Considerados como infractores:

a). Las personas naturales o ju-
rídicas que capturen transpor-
ten, industrialicen o vendan
mariscos frescos en época de
veda y no vayan acompañados
de la "guía de circulación", y en
todo tiempo cuando su talla sea
inferior a la reglamentaria y las
hembras de crustáceos estén
ovando.

Norma.—27. Las infracciones
a estas normas serán sanciona-
das por los Comandantes Mili-
tares de Marina, de acuerdo con
la Ley del 23 de diciembre de
1961, por faltas cometidas con-
tra las Leyes, reglamentos y re-
glas generales de policía de na-
vegación, de las industrias ma-
rítimas y de los puertos no com-
prendidos en la Ley Penal de la
Marina Mercante.

Lo que se hace público para
general conocimiento y cumpli-
miento.

Gijón, 26 de junio de 1972.—
El Comandante Militar de Ma-
rina.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE AVILES

Anuncio de subasta

El día 26 de julio actual, a las
doce horas, tendrá lugar en las
oficinas de esta Aduana la venta
en pública subasta de un auto-
móvil Ford Taunus 17-M-P 3, del
año 1964, tasado en cuarenta mil
pesetas, y de dos botellas de
whisky "Johnnie Walker", tasadas
en ciento cincuenta pesetas cada
una.

Condiciones de la subasta, en
el tablón de anuncios de esta Ad-
ministración.

Avilés, 5 de julio de 1972.—El
Administrador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispues-
to en el artículo 24 del Reglamen-
to de Contratación de las Corpo-
raciones Locales, se hace públi-
co que en la Secretaría Municipal
se hallan de manifiesto los pliegos
de condiciones de concurso para
la renovación y mejora del alum-
brado público en la zona de
Pinar del Río, pudiéndose pre-
sentar reclamaciones en el pla-
zo de ocho días.

Avilés, 27 de junio de 1972.—
El Alcalde.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corpo-
rativo expediente de suplemento
de crédito número 1 con cargo
al superávit de 1971, se expone
al público en la Secretaría del
Ayuntamiento por espacio de
quince días hábiles, a los efec-
tos de reclamaciones, y de con-
formidad con lo preceptuado en
el apartado 3.º del artículo 691
de la Ley de Régimen Local, en
relación con el 682 del mismo
texto legal.

Cangas del Narcea, 30 de ju-
nio de 1972.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por don Alfonso Gómez Gon-
zález-Granda, en nombre de ER-

COOA, S. A., se ha solicitado de
esta alcaldía licencia para insta-
lación de un centro de transfor-
mación en el Paseo de San Mar-
tín, 28, de Sotroñido.

En cumplimiento del art. 30,
número 2, apartado a), del Regla-
mento de actividades molestas,
insalubres, nocivas y peligrosas de
30 de noviembre de 1961, se abre
información pública por término
de diez días hábiles, para que
quienes se consideren afectados
de algún modo por la actividad
que se pretende instalar puedan
hacer las observaciones pertinen-
tes.

El expediente se halla de mani-
fiesto y puede consultarse duran-
te las horas de oficina en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a
27 de junio de 1972.—El Alcalde.

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento de San
Martín del Rey Aurelio, en sesión
ordinaria celebrada el día 30 de
junio de 1972 y con el quorum le-
gal, aprobó el expediente núme-
ro uno de suplementos y habilita-
ciones de créditos, al presupues-
to ordinario de 1972, con cargo
al superávit del ejercicio de 1971
y transferencias de 1972.

El expediente de referencia se
encuentra de manifiesto en la
Secretaría municipal por plazo de
quince días hábiles, contados a
partir del siguiente a la publica-
ción de este anuncio en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia,
para que los interesados legíti-
mos puedan presentar, por escrito,
las reclamaciones que estimen
pertinentes.

Lo que se hace público para
general conocimiento y a los
efectos de lo determinado en el
artículo 691-3 de la Ley de Régi-
men Local.

San Martín del Rey Aurelio, 1
de julio de 1972.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción de
Siero anula y deja sin efecto la
requisitoria llamando al procesado
BELARMINO GONZALEZ GONZA-
LEZ, para constituirse en prisión
decretada en el sumario núme-
ro 21 de 1971, por haber sido ha-
bido.